

CIRCULAR INFORMATIVA No. 063

CIR_GJN_MCBL_063.12

México D.F. a 24 de abril de 2012

Asunto: Se informa publicación de Anteproyecto de la Regla 3.1.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Por medio del presente se informa que el día de hoy fue publicado en la página de la AGA el Anteproyecto de Novena Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011 y su Anexo 1.

La liga para su ubicación es la siguiente:

http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/normatividad/143_18265.html

Para mejor ubicación se integra un cuadro comparativo resaltando las principales modificaciones.

3.1.31. Para los efectos de los artículos 36, primer párrafo, fracción I, inciso a) y II, inciso a), así como su penúltimo párrafo, 37, 80, 144, fracción III, de la Ley, y 58, fracción III del Reglamento, el importador o exportador, podrán transmitir electrónicamente a la autoridad aduanera a través de la Ventanilla Digital, conforme a los lineamientos que emita la ACCMA, la información de los documentos en el idioma en que se encuentren, tratándose del español, inglés o francés, que amparen el valor de la mercancía de comercio exterior, que se habrá de sujetar a alguno de los regímenes aduaneros definitivos o temporales, de importación o exportación, previstos en la citada Ley.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser transmitida electrónicamente previa al despacho aduanero de las mercancías y deberá contener, en su caso, los siguientes datos:

I. Lugar y fecha de expedición ~~del comprobante de valor.~~

II. Indicar si se trata de un documento único o con subdivisiones e identificar las mismas.

III. Nombre, denominación o razón social y domicilio del destinatario de la mercancía (calle, número y/o letra exterior, número y/o letra interior, colonia o localidad, delegación o municipio, entidad federativa, país y código o zona postal).

IV. Nombre, denominación o razón social y domicilio del vendedor (calle, número y/o letra exterior, número y/o letra interior, colonia o localidad, delegación o municipio, entidad federativa, país y código o zona

3.1.31. Para los efectos de los artículos 36, primer párrafo, fracciones I, inciso a) y II, inciso a), así como su penúltimo párrafo, 37, 54, 80, 144, fracción III, 162, fracción VI y 169, último párrafo de la Ley, así como 58, fracción III del Reglamento, **los importadores o exportadores, agentes o apoderados aduanales transmitirán electrónicamente a la autoridad aduanera a través de la Ventanilla Digital en idioma español, la información contenida en la factura o en cualquier documento que ampare el valor de las mercancías de comercio exterior**, que se habrán de sujetar a alguno de los regímenes aduaneros previstos en la Ley.

Dicha información deberá ser transmitida previamente al despacho aduanero de las mercancías y deberá contener, los siguientes datos, **según corresponda:**

I. Lugar y fecha de expedición.

II. Indicar si se trata de un documento único o con subdivisiones e identificar las mismas.

III. Nombre, denominación o razón social, **RFC o número de registro de identificación fiscal en su caso, y domicilio del destinatario de las mercancías.**

IV. Nombre, denominación o razón social, **RFC o número de registro de identificación fiscal en su caso, y domicilio del vendedor de las mercancías.**

V. Patentes o autorizaciones de los agentes o apoderados aduanales.

VI. RFC de las personas que podrán consultar información transmitida.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 063

CIR_GJN_MCBL_063.12

postal).

V. RFC (del emisor del comprobante de valor).

VI. Patente o autorización del agente aduanal, o bien, número de autorización del apoderado aduanal, que realizará el despacho de las mercancías, el cual deberá contar, en su caso, con el encargo conferido de conformidad con la legislación aplicable.

VII. RFC de las personas que podrán consultar información transmitida ~~del comprobante de valor~~.

VIII. Número de identificación del documento ~~que ampare el valor de la mercancía~~.

IX. La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad en unidades de comercialización, unidad de medida de comercialización de la mercancía, números de identificación, cuando éstos existan, marca, modelo, submodelo, así como los valores unitario y total del documento que ampare las mercancías contenidas en el mismo, tipo de moneda en el que se están expresando y valor en dólares. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave.

X. FIEL de la persona que presenta la información. En el caso de personas morales, adicionalmente se podrá emplear el sello digital tramitado ante el SAT, ~~para efectos de la transmisión de la información que nos ocupa, del comprobante de valor~~.

XI. Tipo de Operación (Importación/Exportación), ~~en la cual se manifestará el comprobante de valor electrónico~~.

~~Quando los documentos que amparen el valor de las mercancías se encuentren en idiomas distintos del español, inglés o francés, la transmisión habrá de efectuarse en idioma español.~~

~~Tratándose de diversos documentos que amparen el valor de la mercancía de comercio exterior, además de proporcionar la información respectiva de cada uno de ellos, se deberá transmitir electrónicamente una lista de los mismos, asignándole a cada lista un número de control consecutivo.~~

~~El importador o exportador, una vez validada la información transmitida por ellos, recibirán un acuse de referencia emitido por la Ventanilla Digital, esto es, el "e-document", mismo que se habrá de declarar en el pedimento, sin que en estos casos sea necesario acompañar al mismo el comprobante de valor~~

VII. Número de identificación del documento de que se trate.

VIII. La descripción comercial detallada de las mercancías y su especificación en cuanto a clase, cantidad en unidades de comercialización, unidad de medida de comercialización, cuando existan número de identificación o de serie, marca, modelo, submodelo, valores unitarios y el importe total del documento de que se trate, tipo de moneda en el que se está expresando y valor en dólares. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma se transmita en clave.

IX. FIEL de la persona que transmite la información. En el caso de personas morales, adicionalmente se podrá emplear el sello digital tramitado ante el SAT.

X. Tipo de Operación (Importación/Exportación).

Quando los documentos se encuentren en inglés o francés, podrán efectuar la transmisión en estos idiomas.

Una vez transmitida la información los importadores, exportadores, agentes o apoderados aduanales recibirán un acuse de referencia emitido por la Ventanilla Digital denominado "e-document", el cual deberán declarar en el pedimento respectivo, sin anexar a éste el documento que se trate. 2

Los datos a que se refiere esta regla, serán susceptibles de rectificación conforme a lo dispuesto en las normas jurídicas aplicables, la cual se podrá llevar a cabo por el importador, exportador, agente o apoderado aduanal.

Quando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, se requiera incluir en los documentos que amparan el valor de las mercancías, una declaración bajo protesta del importador o del exportador, señalando que las mercancías califican como originarias, la misma se asentará en la transmisión electrónica en el apartado correspondiente, cumpliendo con las demás formalidades aplicables, según sea el caso.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 063

CIR_GJN_MCBL_063.12

respectivo (factura u otro); y correspondiendo la rectificación de los datos transmitidos conforme a lo dispuesto en las normas jurídicas aplicables, la cual se podrá llevar a cabo por el importador, exportador, o bien, por el agente o apoderado aduanal, siempre que en este último caso, se haya transmitido inicialmente conforme a la fracción VI de la presente regla, el número de la patente o autorización del agente o apoderado aduanal que realiza la rectificación empleando al efecto su FIEL.

Se considerará que se comete la infracción prevista en el artículo 184, fracción II y se impondrá la sanción que dispone el 185, fracción I, ambos de la Ley, por el incumplimiento a la obligación de transmitir la citada información en el plazo establecido, considerando que se incumple con la obligación además, cuando la información transmitida sea incompleta o incorrecta, con independencia de las demás infracciones y sanciones que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

El importador o el exportador, una vez validada la información transmitida por ellos, recibirán un acuse de referencia emitido por la Ventanilla Digital o el sistema electrónico, esto es, el "e-document", mismo que se habrá de declarar en el pedimento, sin que en estos casos sea necesario acompañar al mismo el comprobante de valor respectivo (factura u otro); y correspondiendo la rectificación de los datos transmitidos conforme a lo dispuesto en las normas jurídicas aplicables, la cual se podrá llevar a cabo por el importador, exportador, o bien, por el agente o apoderado aduanal, siempre que en este último caso, se haya transmitido inicialmente conforme a la fracción VI de la presente regla, el número de la patente o autorización del agente o apoderado aduanal que realiza la rectificación empleando al efecto su FIEL.

En el caso de que, a fin de aplicar algún beneficio o derecho dispuesto en tratados o acuerdos internacionales de los que México sea Parte o previsto en algún ordenamiento jurídico, se requiera incluir en el comprobante de valor una declaración bajo protesta del importador o del exportador, señalando que el bien o bienes de que se trate califican como originarios, la misma se asentará en la transmisión electrónica que se efectúe, en el apartado que al efecto se establece,

CIRCULAR INFORMATIVA No. 063

CIR_GJN_MCBL_063.12

cumpliendo con las demás formalidades aplicables al caso según el tratado respectivo.	
--	--

Les reiteramos que estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
ali.aristoteles@claa.org.mx